

Radicación relacionada: 2026-ER-0050295

Bogotá, D.C., 18 de febrero de 2026

Señor(a)  
ANÓNIMO  
Sin datos  
Atlántico - Barranquilla



Asunto: Respuesta denuncia anónima radicado Nro. 2026-ER-0050295.  
Traslado Presidencia de la República

Respetada Señora o Señor, cordial saludo.

El Ministerio de Educación Nacional recibió mediante radicado del asunto denuncia anónima trasladada por la Presidencia de la República, que transcribe lo siguiente:

*Por medio de la presente, me permito denunciar una situación irregular que afecta a estudiantes y familias en instituciones educativas públicas de la ciudad de Barranquilla, entre ellas el Colegio Ideth, jardines infantiles y centros de primera infancia como el CDI Los Andes.*

*A pesar de que el programa Matrícula Cero establece que los estudiantes deben acceder a la educación sin costo alguno, estas instituciones están exigiendo un pago obligatorio bajo la figura de "donación", con valores que oscilan entre \$150.000 y \$160.000 por estudiante. Consideramos que:*

- Una donación debe ser voluntaria, nunca impuesta. El programa Matrícula Cero implica que no se debe cobrar ningún valor para la inscripción o permanencia de los estudiantes.*
- No existe claridad sobre el destino de estos recursos, lo que genera dudas sobre su legalidad y transparencia.*

*Por lo anterior, solicitamos respetuosamente:*

- 1. La intervención inmediata de las autoridades competentes para verificar la legalidad de estos cobros.*
- 2. La garantía del cumplimiento real del programa Matrícula Cero en todas las instituciones educativas oficiales.*
- 3. La rendición de cuentas sobre el manejo de los dineros recaudados bajo la modalidad de "donación obligatoria".*

*Este tipo de prácticas afectan gravemente a las familias de bajos recursos y contradicen los principios de equidad y acceso gratuito a la educación pública. Agradecemos su atención y pronta respuesta a esta denuncia, en defensa del derecho fundamental a la educación gratuita y transparente.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011[1], atentamente se da respuesta en los siguientes términos:

## **PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

En primera medida, es importante resaltar el marco de competencia en relación con la prestación del servicio educativo. Las Entidades Territoriales en el marco de la descentralización, cuentan con autonomía administrativa, financiera y presupuestal, por lo cual, en el marco de la Ley 715 de 2001, cuando son certificados en educación, tienen las siguientes funciones:

**Artículo 7º.** *Competencias de los distritos y los municipios certificados.*

**7.1. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo** en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

(...)

**7.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas,** el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

(...)

**7.12. Organizar la prestación del servicio educativo en su en su jurisdicción.**

(...)

(Negrilla fuera de texto).

A su vez, la Ley 1804 de 2016 en su artículo 19 le asigna al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, unas funciones para la ejecución de la política pública, así:

**Artículo 19. Funciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (...)** Como entidad encargada de generar línea técnica y **prestar servicios directos a la población** le corresponde:

- a) *Armonizar los lineamientos de los diferentes servicios a través de los cuales atiende población en primera infancia, de acuerdo con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre;*
- b) *Organizar la implementación de los servicios de educación inicial con enfoque de atención integral de acuerdo con los referentes técnicos para tal fin y en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre;*
- c) *Fiscalizar la operación de las modalidades de atención a la primera infancia bajo su responsabilidad, en coordinación con el Departamento para la Prosperidad Social. (Negrilla fuera de texto).*

El parágrafo 1 del artículo segundo del Decreto 1411 de 2022 que reglamenta la educación inicial en el país, dispone "*Parágrafo 1º. Los servicios de educación inicial y atención a la primera infancia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, (ICBF), **se prestarán bajo su autonomía institucional y presupuestal** y se organizarán de acuerdo con lo definido en sus lineamientos técnicos y programáticos, en los manuales operativos de sus modalidades de atención y en los referentes técnicos de la educación inicial expedidos por el Ministerio de Educación Nacional, en correspondencia con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia "De Cero a Siempre".* Negrilla fuera de texto.

Por su parte, corresponde a la nación en cabeza del Ministerio de Educación Nacional en virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 5 de la citada Ley 115 y del artículo 13 de Ley 1804, formular las políticas, objetivos de desarrollo para el sector educativo, dictar normas para la organización y prestación del servicio, regular la prestación de los servicios, establecer las normas técnicas curriculares y pedagógicas; definir, diseñar y establecer instrumentos y mecanismos para la calidad de la educación, formular e implementar políticas, planes, programas y proyectos para el reconocimiento de la educación inicial como derecho fundamental de las niñas y los niños en primera infancia en el marco de la Política de Estado de Cero a Siempre; definir la línea técnica para la educación inicial a través de la construcción de referentes conceptuales, pedagógicos, y metodológicos; liderar la construcción e implementación de orientaciones de política pública para favorecer la transición armónica de los niños y las niñas de primera infancia en el sistema educativo; orientar y dar directrices frente a los procesos de cualificación y formación del talento humano en atención integral a la primera infancia; estructurar y poner en marcha el sistema de seguimiento al desarrollo integral y el sistema de gestión de la calidad para las modalidades de educación inicial, mediante directrices y estándares de calidad.

## **GRATUIDAD EDUCATIVA.**

Bajo ese contexto, se informa que el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Educación Nacional expidió el Decreto 4807 de 2011, compilado en el Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, que reglamenta la **GRATUIDAD EDUCATIVA** para todos los estudiantes de los establecimientos educativos estatales, cuya prestación del servicio es competencia de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación.

El artículo 2.3.1.6.4.2 del citado decreto establece: "*La gratuidad educativa se entiende como la exención del pago de derechos académicos y servicios complementarios. En consecuencia, las instituciones educativas estatales no podrán realizar ningún cobro por derechos académicos o servicios complementarios*".

Debido a la gratuidad educativa, los estudiantes que están vinculados a través de la matrícula oficial, no están obligados a asumir ningún costo para el desarrollo de sus actividades académicas u otros cargos relacionados en la educación preescolar, básica y media. Adicionalmente, se cuenta con estrategias de permanencia como alimentación escolar, transporte escolar, jornadas escolares complementarias, entre otras, cuya implementación es definida desde los establecimientos educativos oficiales en articulación con las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, las cuales son financiadas por diferentes fuentes como son el Sistema General de Participación (SGP), recursos propios de los territorios, Sistema General de Regalías, aportes de empresa privada o cooperación internacional y en casos especiales, aportes de la Nación, lo que apunta a garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo.

En esa medida, la normativa existe una normativa específica que regula la gratuidad educativa y dispone que las instituciones educativas estatales no podrán realizar ningún cobro por derechos académicos o servicios complementarios.

## **COMPETENCIAS SOBRE EL EJERCICIO DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.**

El Decreto 1411 de 2022, que subroga y adiciona el Decreto 1075 de 2015, dispone:

***Artículo 2.3.3.2.2.4.5. Inspección y Vigilancia de la educación inicial.*** *Se delega en los gobernadores y en los alcaldes distritales y municipales de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, a través de las secretarías de educación o de los organismos que definan en el marco de su autonomía, el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación inicial, de acuerdo con lo establecido en los*

*artículos 2.3.7.1.1. a 2.3.7.4.8. del presente decreto, y las normas que los modifiquen o sustituyan.*

*Adicionalmente, los gobernadores y alcaldes, en su condición de autoridad de policía de sus territorios, podrán aplicar, las sanciones previstas en los artículos 196 y 197 de la Ley 1801 de 2016, "por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" o las normas que los modifiquen o sustituyan.*

**Parágrafo.** *Las funciones de inspección y vigilancia de que trata este artículo no se ejercerán respecto de los servicios de educación inicial del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en tanto dicha entidad mantiene las atribuciones legales establecidas para su oferta en el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, en el artículo 19 de la Ley 1804 de 2016 y las normas que los modifiquen o sustituyan.*

Así las cosas, con fundamento en la normativa antes referida, se informa que se corrió traslado por competencia:

1. Al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar mediante radicado Nro. 2026-EE-055368 del 13 de febrero de 2026, para que proceda atender la denuncia del caso del CDI Los Andes.
2. A la Secretaría de Educación del Distrito de Barranquilla, mediante radicado Nro. 2026-EE-055371, del 13 de febrero de 2026, para que proceda a atender la denuncia en lo referido al Colegio Ideth y "jardines infantiles" oficiales.

Esperamos haber atendido su solicitud y quedamos atentos a proporcionar la información adicional que requiera en el marco de nuestras competencias.

Cordialmente,



**NORMA LILIANA MARTÍN GARCÍA**  
**Director Técnico**  
**Dirección de Primera Infancia**

Folios: 2 6

Anexos: 2

Nombre anexos: 2026-EE-055368-Traslado ICBF - Denuncia anónima.pdf  
2026-EE-055371-Traslado SE Barranquilla.pdf

**Elaboró:**

MARIA XIMENA BOHORQUEZ RAMIREZ  
Contratista  
Dirección de Primera Infancia

**Aprobó:**

NORMA LILIANA MARTÍN GARCÍA  
Director Técnico  
Dirección de Primera Infancia

[1] “Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, (...), se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.”